



Informe No. DPE- MNPT-2017-0021-I

Quito, 01 de noviembre de 2017

INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Fecha de la visita: 05 y 06 de octubre de 2017

Lugar de la visita: Santo Domingo de los Tsáchilas

Tipo de la visita: Pormenorizada

Visita realizada por: Equipo del MNPT

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA VISITA

1.1 Introducción

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

El Art. 66, numerales 11 y 19, establece que se reconoce y garantizará a las personas, “el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones”; “el derecho a la protección de datos de carácter personal que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter”, y que para su utilización y difusión es necesaria su autorización.

El Art. 6, primer inciso de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que “Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional.

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

En aplicación de este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia realiza la visita al

Centro de Privación de Libertad de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días 05 y 06 de octubre de 2017.

1.2 Objetivo de la visita

Efectuar una visita pormenorizada al Centro de Privación de Libertad de Santo Domingo de los Tsáchilas, con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad a fin de prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

1.3 Metodología

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de responsabilidades para el levantamiento de la información.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con el/la Director/a o Coordinador/a del lugar, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita.

Posteriormente se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá conclusiones y recomendaciones que se consideren pertinentes.

1.4 Marco normativo referencial

Para la realización del presente informe se tomó como referencia en la normativa nacional a la Constitución de la República del Ecuador (CRE 2008), al Código Orgánico Integral Penal (COIP 2014), el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (RSNRS 2016), Modelo de Gestión Penitenciaria (2013), Protocolo del Economato (2013), Protocolo de Vistas del MGP (2014); y, como normativa internacional el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela 2015), y los Principios

y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹; así como los Estándares aplicables a centros de privación de libertad y centros de adolescentes infractores recopilados por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

1.5 Accesibilidad para recopilación de la información

En relación al ingreso al Centro de Privación de Libertad de Santo Domingo de los Tsáchilas, el equipo del MNPT no tuvo ningún tipo de limitaciones, por lo que el levantamiento de información se efectuó de manera satisfactoria y se prestaron todas las facilidades de su máxima autoridad, servidoras y servidores del mismo.

1.6 Abreviaturas

ASP:	Agentes de Seguridad Penitenciaria
ARCSA:	Agencia de Regulación y Control Sanitario.
CAT:	Comité de Prevención de la Tortura
COIP:	Código Orgánico Integral Penal.
CPL:	Centro de Privación de Libertad.
CRS:	Centro de Rehabilitación Social
MGP:	Modelo de Gestión Penitenciaria
MJDHC:	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
MGSCP:	Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios.
MNPT:	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
MSP:	Ministerio de Salud Pública.
PPL:	Personas Privadas de la Libertad.

¹ Las reglas de Mandela y los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad, al señalar estándares mínimos sobre los derechos de las personas privadas de libertad y la garantía de los mismos por parte de los Estados, es una normativa plenamente aplicable y de cumplimiento obligatorio según lo establece el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

2. INFORMACIÓN GENERAL

2.1 Antecedentes / Información Preliminar del centro (ubicación, nombre director/a, capacidad del centro, seguridad, personal, entre otros)

- El CRS de Santo Domingo de los Tsáchilas lleva en funcionamiento alrededor de 12 años.
- El centro no cuenta con cámaras de seguridad, tampoco de instrumentos tecnológicos para la detección de instrumentos, artefactos o sustancias prohibidas.
- Según referencias del personal administrativo existe poco personal de seguridad, aspecto que está limitando las actividades que deben cumplir con las personas privadas de libertad.

3. SITUACIONES RECURRENTES ENCONTRADAS DURANTE LA VISITA

3.1 Infraestructura

- Durante la visita del MNPT al centro se verificó que las celdas están dotadas de dos camas empotradas y que en su mayoría carecen de colchones y cobijas; no cuentan con agua potable para su consumo y alcantarillado. Las áreas comunes carecen de limpieza y las instalaciones sanitarias carecen de condiciones acordes a la dignidad humana de la PPL.

3.1.1 Conclusiones y consideraciones

- Por las condiciones de habitabilidad identificadas por el MNPT en razón de la infraestructura y condiciones de las celdas, cuyas camas en su mayoría carecen de colchones y cobijas; las instalaciones eléctricas y sanitarias dañadas por las PPL; no cuentan con agua potable para su consumo, ni alcantarillado; áreas comunes sucias y techos destruidos, el centro no cumple con el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016): que establece que “El régimen de privación de libertad garantizará un espacio vital digno, con infraestructura y condiciones sanitarias apropiadas para desarrollar un adecuado proceso de rehabilitación, con las limitaciones propias de un régimen de privación de libertad”.

3.1.2 Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Disponer en el menor tiempo posible realizar un mantenimiento íntegro del centro en cuanto a instalaciones eléctricas, sanitarias, así como los techos y limpieza de los espacios comunes.
- Gestionar ante la Empresa de Agua del Municipio de Santo Domingo, el arreglo o renovación del alcantarillado y la dotación permanente del agua potable.
- Mientras dure las gestiones para que se cumpla la anterior recomendación por parte de la Empresa de Agua del Municipio de Santo Domingo, generar alternativas para que las PPL accedan al servicio de agua potable.

A la Empresa de Agua del Municipio de Santo Domingo

- Iniciar de forma inmediata el arreglo o renovación del alcantarillado, y la dotación permanente del agua potable al Centro de Privación de Libertad. (propongo la siguiente redacción: Realizar los estudios pertinentes que permitan el arreglo del alcantarillado del CRS.

3.2 Vinculación familiar y contacto con el mundo exterior

- Respecto al acceso y condiciones para recibir visitas se puede indicar que este centro tiene las dos modalidades de visita: visitas familiares y visitas íntimas acorde al nivel de seguridad, por ejemplo, en los pabellones de mínima, mediana y mujeres mensualmente cuentan con tres visitas familiares, y una íntima; mientras que en la etapa de máxima seguridad tienen acceso a una visita familiar y una íntima al mes. La planificación y horarios de visita provienen desde las oficinas del MJDHC de la ciudad Quito.
- No se cuenta con espacios específicos para la realización de los dos tipos de visitas, generalmente se las recibe en patios y también en las celdas, por lo que no hay privacidad.
- El tiempo de recepción de visitas se ve reducido debido a las demoras suscitadas por el tiempo que es utilizado para el proceso de control y registro de ingreso al CRS, lo cual

es una queja especialmente de los familiares que deben viajar de lugares lejanos al centro como Guayaquil, Esmeraldas, Manabí, Quito, Machala entre otras. las personas privadas de libertad de otro origen nacional que no reciben visitas (Colombia).

- Para las visitas íntimas no se otorga el kit de aseo, y tampoco se cuenta con mecanismos de auxilio en casos de necesitarlo.
- En referencia al uso de otros medios de contacto con el mundo exterior, se observó que no cuentan con cabinas telefónicas, y las pocas que existen, se encuentran dañadas en su totalidad. No todos los pabellones cuentan con televisión y el uso de otros medios como radio o correo es nulo.
- El acceso a la atención de trabajo social es complicado, pues existe poca colaboración por parte de los ASP, debido al limitado personal existente en cada guardia, lo que se resume a entregar turnos o no de manera discrecional. Por parte de trabajo social para dar solución a este particular, realiza visitas a pabellones para entrevistar a las personas, sin embargo, por el poco personal existente no se abastece para la cantidad de PPL que se encuentran en el CRS.
- En este centro el área de trabajo social ha iniciado el proceso de registro de visitas familiares e íntimas, por lo que se pudo conocer que en el mes de septiembre de 2017 se registraron un total de 2495 familiares o amigos/as que han venido a visitas, esto significa un promedio aproximado de dos familiares por cada PPL que las recibió según la profesional.

3.2.1 Conclusiones

- No existe un espacio adecuado para que las PPL reciban a sus visitas familiares e íntimas. Además, no se cumple el tiempo de visita de 2 horas debido a la demora ocasionada durante el registro y control de ingreso al CRS.
- Las visitas íntimas se reciben en las mismas celdas de las PPL; no se entregan kits de aseo para las mismas; tampoco existen mecanismos de auxilio en caso de necesitarlos.
- El contacto con el mundo exterior es limitado puesto que de las pocas cabinas telefónicas existentes, todas se encuentran dañadas; no todos los pabellones cuentan con

televisión o radio.

- El acceso al área de trabajo social es limitada debido a la falta de personal. Un aspecto positivo que se logró identificar en el centro es que el área de trabajo social cuenta con un registro general del número de visitas que los familiares han realizado a las personas privadas de libertad, dato que no todos los centros tienen.
- En este sentido es importante recordar que la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 51, reconoce dentro de los derechos de las personas privadas de libertad “La comunicación y visita de sus familiares”

3.2.2 Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

- Acondicionar espacios específicos para la recepción de visitas íntimas, mismas que deben contener mecanismos de auxilio, como por ejemplo, botones de pánico, así mismo tener acceso a kits de aseo respectivos.
- Recordar y solicitar a los visitantes de las PPL que se encuentren al menos 45 minutos antes del horario de visita establecido, como lo establece el Protocolo de ingreso a los Centros de Privación de Libertad, con la finalidad de cumplir con los requisitos, sin afectar el tiempo efectivo de la visita.
- Gestionar con el CNT el arreglo de las cabinas telefónicas existentes y la colocación de nuevas cabinas en donde se encuentren inexistentes).

A la Directora del Centro

- Supervisar la continuidad y mejoramiento del procedimiento de registro del número de personas (familiares, amigos/as) que visitan a las personas privadas de libertad.
- Supervisar el procedimiento desarrollado por el área para la entrega de turnos para el acceso de las PPL a trabajo social y verificar el cumplimiento mediante registros de atención diaria.

3.3 Acceso a la salud física y mental

- El CRS cuenta con un espacio para brindar atención en salud de primer nivel. La Unidad Operativa de Salud está en proceso de formación a tipo A, por lo que cumple medianamente con los espacios de infraestructura establecido para este tipo de centros.
- Respecto al personal médico, la Unidad de Salud cumple con lo establecido en el Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos Penitenciarios, teniendo adicional un médico y un enfermero itinerantes.
- Sin embargo, a pesar de contar con la infraestructura y con el total de personal médico indicado, persisten problemáticas relacionadas al difícil acceso para la atención médica física, psicológica y odontológica, pues no existe un procedimiento regulado para la entrega de turnos, pues depende en algunos casos de que sean anotados por los coordinadores del pabellón o de los/as ASP. En relación a estos últimos el limitado personal de seguridad impide también los traslados de las PPL que requieren atención, aspecto que fue corroborado por personal de salud. Respecto a la entrega de turnos personal médico indicó que para dar solución a esta problemática se ha coordinado con el MJDHC para que el personal de trabajo social sea el encargado de asignarlos, lo que se pondrá en ejecución en las próximas semanas.
- Otra problemática recurrente se relaciona a la falta de medicamentos para enfermedades de especialidad, las mismas que tampoco pueden ser ingresadas por familiares.
- La atención médica en casos de emergencia o nocturna sigue siendo un problema, pues cuando llaman al 911, existe demora, o no llegan, por lo que la atención no es oportuna.
- En el caso de mujeres para la atención obstétrica, la o el médico general remite a especialidad en el hospital, pues es un caso de atención en segundo nivel.
- El MSP está realizando un censo para identificar personas privadas de libertad con algún tipo de discapacidad y otorgarles el carné respectivo.
- El personal médico no interviene en la planificación del menú alimentario y nutrición de las PPL, pero remite a la empresa encargada de elaborarlas, la lista de 75 PPL con necesidad de dieta especial y realizan la inspección una vez al mes. Tampoco interviene

en los procesos de revisiones en cavidades genito- anales de PPL o familiares.

3.3.1 Conclusiones

- Se cuenta con un espacio donde funciona la unidad de salud tipo “A”, así como el personal médico necesario, sin embargo, persisten problemas relacionados a: la ausencia de un procedimiento adecuado de entrega de turnos a todas las áreas de salud que limita a que las personas privadas de libertad reciban una atención oportuna; la falta de personal de seguridad para el traslado de las PPL a los diferentes servicios de salud; la falta de atención de emergencia y nocturna, así como de medicamentos para enfermedades de especialidad. En este sentido el Principio X de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad (2008) en referencia a la salud establece:

Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos.

- El MSP se encuentra realizando un censo para identificar a las PPL con algún tipo de discapacidad y entregarles su respectivo carné.

3.3.2 Recomendaciones

Al Ministerio de Salud Pública

- Realizar un censo general sobre las condiciones de salud de cada persona privada de libertad para realizar el seguimiento correspondiente, e intervenir de forma inmediata en casos de emergencia.
- Continuar con el censo de identificación de casos con discapacidad para la entrega del respectivo carné.
- Asegurar que las personas con necesidad de medicamentos especiales, sean entregados en la cantidad y en los tiempos prescritos por el departamento médico.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y Ministerio de Salud Pública

- Elaborar el procedimiento seguro y práctico para la entrega de turnos a las personas

privadas de libertad donde se establezcan claramente las competencias de cada Ministerio, de manera que las PPL puedan acceder al servicio de salud.

3.4 Medidas de protección

- Las personas privadas de libertad desconocen sobre la información previa a su situación jurídica, así como de las normas de convivencia al interior del centro y procedimiento para acceder a beneficios penitenciarios, y exposición de quejas y peticiones; particular que es contradictorio a las referencias que hace el personal administrativo del centro.

3.4.1 Conclusiones y consideraciones

- El MNPT constató la no existencia de un registro físico o digital en el que conste la entrega de información a las PPL al momento de su ingreso, y; estaba por parte del personal del centro en cuanto a las reglas de convivencia, beneficios penitenciarios, sanciones, quejas y peticiones, de conformidad a lo expuesto por el artículo 30, 45, 77, 91 y subsiguientes del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016). así como el artículo 12 numeral 9 del COIP (2014).

3.4.2 Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Disponer a todos los y las Directoras de los CPL, dar cumplimiento con el artículo 30, 45, 77, 91 y subsiguientes del RSNRS y el artículo 12 numeral 9 del COIP (2014), implementando un sistema de actas o medio de verificación de la entrega de información permanente a PPL y el cumplimiento de los procedimientos de sanciones, quejas y peticiones.

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- Desarrollar y aprobar, con la brevedad posible, la normativa respecto a protocolos que establezcan un sistema de presentación y resolución de quejas, y peticiones al interior de los centros de privación de libertad.

4. PRINCIPALES PREOCUPACIONES

4.1 Celdas, iluminación, ventilación, instalaciones sanitarias

- El centro cuenta con una infraestructura relativamente nueva distribuida en tres bloques, que permite aplicar el régimen de seguridad correspondiente a: mínima, mediana y máxima seguridad, sus celdas cuentan con instalaciones eléctricas en mal estado e instaladas de forma artesanal y poca ventilación; el sistema de alcantarillado colapsa especialmente en época de lluvias.
- Las instalaciones sanitarias de patios se encuentran en mal estado, así como los techos de los mismos.
- El Pabellón destinado para mínima está dotado de tres bloques cuya nomenclatura va desde la “A” a la “C” con un promedio de cincuenta celdas y capacidad de dos personas por cada una, sus paredes internas en su mayoría se encuentran sucias y con moho debido a la humedad. Los sanitarios se encuentran en malas condiciones, así como los lavamanos y las duchas. En el primer piso del bloque “A”, se encuentran celdas con la numeración del 1 a la 17; esta última hace las veces de la celda de observación, denominado como “calabozo” según las PPL, la cual carece de todos los servicios básicos; mientras la celda 16 está destinada para transitorio. La celda 2 se encuentra inundada por filtración de agua proveniente del baño que se encuentra en el segundo piso.
- El pabellón de mediana cuenta con tres bloques y un promedio de 68 celdas con capacidad para dos personas por celda, cuenta con duchas, inodoro y lavabos en estado regular; en el primer piso del bloque “B”, se ha destinado 4 celdas para grupos de atención prioritaria, mientras la celda 2 está destinada para “observación” y carece de todos los servicios básicos.
- El pabellón de máxima seguridad cuenta con cuatro bloques “A”, “B”, “C” y “D”, en el bloque “A” existen 34 celdas con capacidad de albergar dos personas por celda, la mayoría de las celdas carecen de urinario, y sus necesidades las deben realizar en el orificio donde debería estar el sanitario. No tienen duchas ni lavabos, las paredes de la

celda 30 presentan humedad causada por la constante filtración de agua. El primer piso de este bloque tiene el 60% de su espacio físico aproximadamente inundado, existen seis celdas de “observación”, de las cuales cinco están inhabilitadas y solo una cumple con esta función, la misma que no tiene canales de ventilación adecuados, tampoco sanitarios, ni camas o colchones para pernoctar. Al momento de la visita se observaron a once PPL dentro de esta celda viviendo en estas condiciones.

4.1.1 Conclusiones y consideraciones

- El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) contempla en su artículo 14 que: “El régimen de privación de libertad garantizará un espacio vital digno, con infraestructura y condiciones sanitarias apropiadas para desarrollar un adecuado proceso de rehabilitación, con las limitaciones propias de un régimen de privación de libertad”. En concordancia con la Regla 15 de las Reglas de Mandela (2015), misma que señala que las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que la persona reclusa pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente; circunstancias que no están siendo garantizadas en el centro, especialmente en los pabellones de mínima y máxima seguridad; mucho más cuando en el centro existen espacios de aislamiento “reflexión” o “calabozos” carentes de condiciones de habitabilidad contrariando lo expuesto por la Constitución en su artículo 51 numerales 1 y 4.

4.1.2 Recomendaciones

A la Directora del Centro y al Ministerio de Derechos Humanos y Cultos

- Realizar un levantamiento de las condiciones de la infraestructura del centro, lo que permitirá identificar los trabajos de adecuaciones necesarias, especialmente aquellas celdas y pabellones en donde existe mucha humedad y filtraciones de agua; y, que las celdas de observación, cumplan con las especificaciones estructurales técnicas para su fin.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Atender de forma oportuna los requerimientos de la directora del centro en cuanto a la

infraestructura, la adecuación de espacios comunes, instalaciones eléctricas, techos, filtraciones de agua, celdas de observación y espacios de visitas íntimas.

- Iniciar un proceso de redistribución del espacio físico para potencializar algunas celdas que se encuentran selladas al interior del centro.

4.2 Acceso y condiciones para recibir visitas

- No existen espacios para la realización de las visitas íntimas, por lo que éstas se realizan en las mismas celdas donde pernoctan las PPL, lo que en ciertos casos se ha prestado a cobros por la utilización de las celdas. El tiempo para la visita íntima varía según el nivel de seguridad de acuerdo a lo mencionado por las PPL. Así, en la etapa de seguridad mínima la duración es de 2 horas, en mediana seguridad 15 minutos, y en la de máxima seguridad 1 hora. No reciben por parte del CRS el kit de aseo, que incluye preservativos.

4.2.1 Conclusiones y consideraciones

- El artículo 21 del Protocolo de Visitas redactado en el Modelo de Gestión Penitenciaria (2013), establece que: “La visita íntima se realizará en los espacios habilitados para tales fines bajo condiciones adecuadas, tanto ambientales como sanitarias”, y el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social (2016) en el artículo 84 establece que: “los días y duración de las visitas, serán regulados en la norma técnica correspondiente”. Al respecto el Modelo de Gestión Penitenciaria (2013), numeral 4.3.5, señala como tiempo determinado el de dos horas. sin embargo, de lo descrito anteriormente, el CRS no cuenta con los espacios para la realización de las mismas; tampoco se cumple con el tiempo establecido, evidenciándose el incumplimiento de la normativa respectiva.

4.2.2 Recomendaciones

A la Directora del Centro

- Acondicionar espacios específicos para la realización de las visitas íntimas.
- Supervisar el cumplimiento de los horarios y tiempos de las visitas íntimas de las personas privadas de libertad.
- Disponer al área de trabajo social realice la identificación de las personas privadas de

libertad que cuentan con visita íntima y que tienen el problema de cruce de horarios, para realizar una mejor distribución.

4.3 Salud

- Durante el recorrido el equipo del MNPT pudo evidenciar un alto consumo de drogas en las diferentes etapas visitadas (mínima, mediana, máxima seguridad y mujeres). Situación que se agudiza por la falta de atención para adicciones en la unidad de salud, debido a la inexistencia de espacios específicos para su tratamiento, y también la carencia de ASP que brinden la seguridad necesaria para este tipo de intervención.
- Los equipos médicos existentes se encuentran inutilizables debido a la falta de mantenimiento, a causa de que tanto el MJDHC así como el MSP no han podido ponerse de acuerdo sobre el traspaso de los mismos.

4.3.1 Conclusiones y consideraciones

- En el CRS Santo Domingo de los Tsáchilas no existe un programa de atención para adicciones o consumo de drogas, situación que se contrapone a lo que establece el art. 364 de la Constitución de la República del Ecuador donde se señala que “las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponde desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación de los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerará sus derechos constitucionales”.
- No se ha realizado el traspaso de equipamiento médico, materiales e insumos de salud y vehículos (ambulancias) al Ministerio de Salud Pública según lo señalado en el Acuerdo Ministerial No. 00004906 del 26 de junio de 2014 Artículo 2, donde se establece que el “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos traspasará al Ministerio de Salud Pública los estipulado en los siguientes acápite: ... numeral 2.2. El dominio de los bienes muebles correspondientes a equipamiento médico, materiales e insumos de salud y vehículos (ambulancias), actualmente ejercida por los Centros de Privación de Libertad administrados por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos que

son utilizados para las personas privadas de libertad (PPL)...”

4.3.2 Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Adecuar un espacio específico para atención de adicciones en coordinación con el MSP, cumpliendo con las especificaciones para este fin.
- Cumplir con lo establecido en el Acuerdo Interministerial al respecto del traspaso de los bienes muebles médicos, con la finalidad de operativizar los mismos para la atención de las PPL.

Al Ministerio de Salud Pública

- Implementar programas integrales para la atención en adicciones en coordinación con el Ministerio de Justicia.

4.4 Separación

4.4.1 De la observación realizada por el MNPT en las etapas de mínima, mediana, máxima seguridad y pabellón de mujeres, se pudo evidenciar la existencia de personas **Conclusiones y consideraciones**

- No existe una separación entre procesados y sentenciados reflejando así inobservancia a la Regla 112 de Mandela (2015), que expresa que “Los reclusos en espera de juicio permanecerán en espacios separados de los reclusos penados”; a su vez la regla 113 del mismo cuerpo jurídico determina que “Los reclusos en espera de juicio dormirán solos en celdas individuales, teniendo en cuenta los diversos usos locales en lo que respecta al clima”.

4.4.2 Recomendaciones

A la Directora del CRS

- Realizar una evaluación física del centro para determinar áreas en las que se pueda ubicar o separar personas privadas provisionalmente de libertad con las sentenciadas.
- Disponer al área jurídica y de diagnóstico, agilizar los trámites de acceso a beneficios de

ley a fin de disminuir la población penitenciaria del CRS.

4.5 Observación de expedientes y beneficios penitenciarios

- El equipo del MNPT logró observar ocho expedientes, encontrando que todos ellos cuentan con ficha de datos generales, informes por etapas; sin embargo, carecen de un plan individualizado de la pena.
- Tampoco se verificó la existencia de un registro o acta de la audiencia de contestación, prueba y juzgamiento, en el cual se verifique que se ha respetado el debido proceso, para sancionar a las PPL.
- En cuanto a los beneficios penitenciarios, existen demoras en su tramitación, pues los expedientes son enviados al MJDC en la ciudad de Quito para su para su calificación, y estos regresan al CRS para que su Directora solicite a los jueces se establezca la audiencia respectiva. No obstante, este envío del expediente a la ciudad de Quito y su regreso toman hasta 2 meses, demorando así el acceso de estos a las PPL.

4.5.1 Conclusiones y consideraciones

- Si bien es cierto que no existe un término para dar cumplimiento con lo que establece el artículo 67 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016), en cuanto a la certificación de cumplimiento de requisitos para acceder a regímenes semiabierto y abierto, éste se demora hasta cuatro meses desde su inicio con la solicitud de la PPL hasta que el juez determine su situación jurídica, a lo que se suma que en muchos casos los expedientes se encuentran incompletos en su documentación contraponiéndose en la parte pertinente del artículo 63 del mencionado cuerpo jurídico

4.5.2 Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Evaluar el proceso de calificación de expedientes enviados a Quito, con la finalidad de que los tiempos de revisión se reduzcan y así la PPL pueda acceder a sus beneficios penitenciarios de manera oportuna.

Al Director del Centro

- Disponer al área jurídica la incorporación del registro y actas de las audiencias en las que se procede a conocer una falta de la PPL y establecer sanciones de haber lugar.

4.6 Alegaciones de tortura y malos tratos

- De las PPL entrevistadas tanto en los pabellones de mínima, mediana y máxima seguridad; se evidenció en sus relatos las mismas similitudes con respecto a las siguientes problemáticas, que finalmente en su conjunto podrían configurar malos tratos.
- Inicialmente, señalaron la existencia de cobros por parte de los ASP para permitirles obtener turnos para la atención de salud, o participar en distintas actividades que se realizan en el CRS, lo cual genera una restricción del acceso a este tipo de servicios afectando las condiciones de privación de libertad de las PPL.
- Por otro lado, durante el recorrido del equipo del MNPT en el pabellón “A” de la etapa de máxima, algunas PPL señalaron la existencia de extorsiones a través del cobro de dinero por parte de otras PPL en su interior; a través de llamadas telefónicas a sus familiares para el depósito de dinero, o mediante la entrega de productos desde el economato.
- Existe al interior del CRS circulación de dinero, lo cual se ha prestado para temas de corrupción. Así, además del pago a ASP, también existen pagos para el uso de las celdas para la realización de la visita íntima, y el uso de llamadas telefónicas de celulares que se encuentran en manos de las PPL.
- Por otro lado, señalaron su preocupación por las revisiones invasivas que se realizan a sus visitas mujeres, a quienes las hacen desnudar, hacer sentadillas e inclusive la revisión de cavidades para poder ingresar al CRS, situación que fue corroborada por algunas personas visitantes quienes afirmaron que en todas sus visitas han debido pasar por este tipo de revisiones.
- Finalmente, es importante señalar el nivel de violencia al interior de pabellones de la etapa de seguridad máxima “A” y de mujeres, en donde señalaron la conformación de bandas las cuales buscan tener el control en su interior. Por ejemplo, en la etapa de máxima seguridad, algunas PPL buscan ser sancionados con el traslado al pabellón “A”

de dicha etapa, y así poder conformar las referidas bandas.

4.6.1 Conclusiones y consideraciones

- A pesar de no existir malos tratos como golpes u otros maltratos físicos dentro del centro, existen prácticas de entrega de dinero a los ASP, para que las PPL puedan acceder a diferentes servicios del centro como al acceso a salud o a talleres. Además de esta situación, también mencionaron la existencia de extorsiones por parte de las mismas PPL para la entrega de dinero de sus familiares o la entrega de productos desde el Economato.
- A pesar que la extorsión *per se* como tal no se podría definir como tortura o un maltrato según lo establece la Convención contra la Tortura, es importante hacer referencia a las vulneraciones de derechos que esta práctica traería consigo para las PPL. Así, tal como lo han señalado el SPT y la Relatoría de la ONU sobre la Tortura, la concurrencia de varios hechos de por sí solos no podrían determinarse como tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, sin embargo, al verlos en su conjunto y en una duración de tiempo específica, claramente podrían configurarse como tales (MNPT, 2015)
- En este contexto, el encontrarse las PPL supeditadas para poder acceder a servicios como el de salud o el de actividades a través de un pago a los ASP, y de ser una práctica constante y sostenida en el tiempo, se podría configurar la comisión de tortura u otros malos tratos tal como lo señalaron el SPT y la Relatoría de la ONU sobre la Tortura.
- Por otro lado, es necesario recordar lo señalado por la Comisión IDH (2013, 15), en su Informe sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en lo referente al principio de la posición de garante del Estado sobre las PPL:
 - (b) El principio de la posición de garante del Estado: según el cual, el Estado al privar de libertad a una persona asume una posición de garante de sus derechos fundamentales, en particular de sus derechos a la vida y a la integridad personal. Lo que implica que el ejercicio del poder de custodia lleva consigo la responsabilidad especial de asegurar que la privación de la libertad sirva a su propósito y que no conduzca a la violación de otros derechos básicos.
- En este contexto, el Estado al no tomar las medidas correspondientes para impedir que este tipo practicas se produzcan, y peor aún para que continúen, estaría incumpliendo su

papel de garante de los derechos fundamentales de las PPL, así como de los fines del sistema de rehabilitación social que es “la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos” (CRE, 2008, art. 201).

4.6.2 Recomendaciones

A la Directora del CRS

- Investigar las denuncias sobre pagos a los ASP por parte de las PPL para permitirles el acceso a los talleres que ofrecen en el CRS o para ser atendidos en el centro de salud. En este sentido, se debe solicitar una rotación de las y los ASP, y de encontrarse responsabilidades, ponerlo a conocimiento de la Fiscalía.

4.7 Revisiones invasivas

- Una de las principales quejas por parte de las PPL han sido las revisiones invasivas que se realizan a las visitas mujeres de las y los internos, por parte de los agentes de policía al ingreso al centro. Del diálogo con las visitantes, señalaron que siempre que van a ingresar al CRS deben pasar por el control de la Policía Nacional, en donde las hacen desnudar, y que realicen “sapitos”, y de tener sospechas que en sus partes íntimas existiría algo sospechoso, se procedería a revisarlas, sin presencia de personal médico.

4.7.1 Conclusiones y consideraciones

- Existen revisiones invasivas a las visitas mujeres de las PPL al ingreso al CRS sin seguir los procedimientos establecidos en el Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad (2016), el cual establece en su artículo 11 que la revisión corporal ordinaria será realizada por:

...un Agente de Seguridad Penitenciaria o un agente de la Policía Nacional, debidamente capacitados (...) el registro se deberá realizar con la palpación física superficial sin desprendimiento de sus vestimentas ni manipular zonas íntimas y/o cavidades del cuerpo en ningún sentido, adicionalmente de haberlo se utilizará equipos tecnológicos”

- Mientras que de presumirse motivadamente la presencia de objetos y/o sustancias prohibidas o ilegales se procederá con un registro corporal especial “el cual se llevará a cabo en una unidad médica y será realizado por un profesional de la salud, sin la

presencia de los miembros del personal de Seguridad Penitenciaria o Policía Nacional” (artículo 13).

4.7.2 Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y al Ministerio del Interior

- Garantizar que el personal de seguridad, sean ASP o agentes de la Policía Nacional, se ciñan al Protocolo de ingreso a los Centros de Privación de Libertad con el fin de que no existan más de revisiones invasivas sin seguir protocolo respectivo, respetando así la dignidad e intimidad de las personas.

4.8 Sobrepoblación y hacinamiento

- De los datos proporcionados en el CRS, la población carcelaria llega a 1609 PPL, no obstante, no se entregó información respecto a la capacidad del CRS. Al respecto, de los datos recabados durante la visita del MNPT, se observó la capacidad por cada etapa, siendo:

Pabellón	Capacidad de alojamiento	Ocupación actual
Mínima	314	811
Mediana	314	412
Máxima	204	330
Mujeres	90	56
TOTAL	922	1609

Elaborado por el MNPT (2017), de los datos recabados de la visita al CRS Santo Domingo, 5 y 6 de octubre de 2017.

- En este sentido, se puede dilucidar la existencia de sobrepoblación de aproximadamente 57.3% sobre la capacidad total que tendría el CRS, sobre todo en la etapa de mínima seguridad donde el número de PPL doblaría la capacidad, situación que fue visible al momento de la visita.

4.8.1 Conclusiones y consideraciones

- La capacidad del centro es para 922 personas aproximadamente, sin embargo, al momento de la visita se encontraban en el centro 1609 personas, existiendo una sobrepoblación de 57.3%. El COIP (2014) en su artículo 4 enfatiza la prohibición del hacinamiento; y en su artículo 12.13 menciona que para evitar el hacinamiento, se podría reubicar a las PPL en un “lugar distinto al de su familia, domicilio habitual y juez natural”.

4.8.2 Recomendaciones

Al Organismo Técnico y al Consejo de la Judicatura

- Es importante poder realizar acercamientos entre el Organismo Técnico de Rehabilitación Social así como el Consejo de la Judicatura, con la finalidad de analizar vías claras para la aplicación de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva tal como lo establece el artículo 77, numeral 1 de la Constitución a través de la aplicación del artículo 522 del COIP en donde, además de la prisión preventiva, existen otros tipos de medidas como pueden ser los dispositivos de vigilancia electrónica, para los casos que así lo amerite.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Analizar la posibilidad de realizar traslados de las PPL a otros CRS

4.9 Separación

- A pesar que el CRS de Santo Domingo posee una infraestructura distribuida por etapas de mínima, mediana y máxima seguridad, en su interior aún se encuentran PPL que no corresponden a la etapa respectiva. Además, tampoco existe separación entre procesados y sentenciados, pues de la observación se pudo conocer a personas sin sentencia en los pabellones de seguridad mínima.

4.9.1 Conclusiones y consideraciones

- A pesar de existir pabellones divididos por las etapas de seguridad mínima, mediana y máxima, aún existen personas procesadas y sentenciadas en las mismas; además, que

algunas PPL no corresponden al nivel de seguridad donde se encuentran. En ese sentido, no se está cumpliendo lo estipulado en el COIP (2014) en los artículos 682 y 694 en donde se establece la obligatoriedad de separar, entre otros, los procesados de los sentenciados, y de estos, que sean clasificados según el nivel de seguridad.

4.9.2 Recomendaciones

A la Directora y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Analizar los mecanismos más idóneos para dar cumplimiento a la separación de PPL entre personas que ya cuentan con su sentencia de aquellas que se hallan procesadas; en concordancia con lo que la normativa prescribe al respecto.

4.10 Aislamiento

- Dentro del espacio de conversación con las PPL en las distintas etapas visitadas por el MNPT, todas supieron manifestar la separación de los internos en los calabozos existentes al interior de los pabellones, situación que fue corroborada por el equipo del MNPT. Dicha decisión es tomada por los ASP, sin embargo, se debe recalcar que los mismos emiten el parte correspondiente para que la junta de tratamiento decida finalmente el tiempo de permanencia en el mismo, o su salida inmediata.
- A pesar de esta situación, la Junta de Tratamiento no revisa dichos partes inmediatamente, por lo que las PPL pasan largos periodos de tiempo dentro de los calabozos, que según los internos, se han prolongado hasta más de 3 meses en estos. Tal es el caso que durante la observación de expedientes de sanciones, se pudo evidenciar que un parte había llegado el 27 de septiembre, empero la junta de tratamiento aún no lo había revisado, por lo que las PPL se encontraban ya casi 9 días en el calabozo, lo cual fue verificado por el MNPT.

4.10.1 Conclusiones y consideraciones

- La principal medida de sanción es la separación de las PPL en los calabozos en donde los tiempos de permanencia son de varios días. Los ASP son quienes deciden el envío al calabozo y el tiempo lo decide la junta de tratamiento, sin embargo, hasta que se determine el tiempo por la misma, las PPL suelen pasar varios días dentro de los

calabozos.

- El Modelo de Gestión Penitenciaria (2013), en su apartado 4.2.6 establece que:

Serán ubicadas en el área de reflexión las personas privadas de libertad que han cometido faltas que pongan en riesgo su integridad personal, la de otras personas o la seguridad del Centro de Rehabilitación Social, con el fin de desarrollar un tratamiento terapéutico que les permita reflexionar sobre sus actos y contar con el apoyo profesional del equipo técnico para superar los problemas de convivencia. Permanecerán en este espacio las personas privadas de libertad previo análisis de la Junta de Tratamiento y Educación, por un tiempo máximo de 48 horas
- Por lo expuesto, no se estaría cumpliendo con lo estipulado por el MGP, si se considera que tiempo promedio de estancia es entre 15 y 60 días.

4.10.2 Recomendaciones

A la Directora

- Garantizar una corta estancia de las PPL en la celda de reflexión (calabozos) de acuerdo a la norma técnica.
- Supervisar que la Junta de Tratamiento revise los casos que han sido enviados al calabozo por parte de los ASP, con la finalidad que se determine de manera adecuada y tras un debido proceso la sanción destinada para las PPL.

5. Pabellón de mujeres

5.1 Infraestructura

- El CRS de Santo Domingo no es un centro mixto, por lo que la infraestructura no está adecuada para la rehabilitación de PPL mujeres. Esta situación pudo ser observada pues el espacio en donde se encontraban era utilizada para PPL con sentencias por apremio y contravenciones, y también era utilizada como cuadra de ASP.
- Son celdas colectivas en donde cada PPL tiene su propia cama y colchón, las internas utilizan cobijas para tratar de tener un mínimo de privacidad.
- Cada piso contaba con un baño colectivo, los cuales contenían tres lavabos, tres sanitarios y cuatro duchas cada uno.
- El espacio estaba dividido en tres pisos, en donde las PPL eran separadas por el nivel de

convivencia, pues existen riñas entre las mismas lo que obligó a dicha separación, sin embargo, durante el recorrido las PPL señalaron aún mantener problemas entre las compañeras del mismo piso.

5.2 Condiciones materiales

- En cuanto a la alimentación, las PPL señalaron su inconformidad debido a la mala calidad de los alimentos. Existieron quejas en cuanto a su repartición pues a algunas les sirven más cantidad que a otras.
- La provisión de agua es permanente a diferencia de los pabellones de varones, sin embargo, para el consumo humano deben comprarla o es entregada por sus familiares. Algunas PPL mostraron su preocupación respecto a una posible prohibición del ingreso de agua por parte de sus familiares, lo que les obliga a adquirirla al proveedor del centro.
- No se les provee de artículos de aseo personal, y limpieza general del centro por lo que dichos artículos los obtienen a través del economato. La vestimenta la obtienen de sus familiares.
- Asimismo, las PPL entrevistadas indicaron que el acceso al economato es limitado debido a la falta de recursos de sus familiares, según ellas, calculan que solamente el 30% de las PPL tiene acceso al mismo.

5.3 Régimen de actividades

- Al igual que en el resto del CRS, las actividades son limitadas. A pesar de ello, las internas tienen acceso a actividades dentro de las áreas educativa, textil y de infocentro; sin embargo, una de las problemáticas detectadas por las mismas PPL es que éstas se inscriben a los talleres, sin embargo, luego dejan de asistir a los mismos.
- No tienen acceso a actividades culturales ni deportivas.

5.4 Régimen de visitas y contacto con el mundo exterior

- Las PPL tienen acceso a tres visitas mensuales y a una íntima. Existieron quejas respecto a la demora en los filtros para el ingreso al CRS, lo cual genera la reducción del tiempo de visita.

- En cuanto al contacto con el mundo exterior, las PPL no tienen acceso a llamadas puesto que no existen cabinas telefónicas; tampoco el CRS ofrece una alternativa al respecto. No poseen televisión, aunque tienen acceso de un radio en el segundo piso.

5.5 Acceso al servicio de salud

- Las PPL no señalaron quejas al respecto. Indicaron que tienen acceso al servicio de salud los días viernes con diez turnos, donde se les brinda atención de salud física y mental. Asimismo, tienen acceso a tratamiento odontológico así como a la atención por parte de un ginecólogo.

5.6 Medidas de protección

- Con respecto al conocimiento de las normas que rigen al centro, las PPL entrevistadas manifestaron conocerlas, sin embargo, no se les entregó dicha información de manera escrita sino verbal.
- Refirieron que el procedimiento de sanciones consiste en cuanto los ASP conocen alguna situación por la cual deba existir una sanción, estos separan a las PPL y las llevan a una habitación donde son separadas. En este lugar permanecen hasta que el psicólogo analice la situación e indiquen el tiempo que estarán en dicho espacio. No existe un tiempo determinado, pues pueden pasar de solo un día o más, dependiendo cuánto tiempo indique el psicólogo. En este proceso no tienen asistencia de un defensor público.
- Indicaron además, que en caso de sugerencias o quejas se lo remite de manera escrita a la directora, pues no existe un buzón de sugerencias. Afirmaron no haber recibido represalias o retaliaciones por haberlas presentado.
- En cuanto a los beneficios penitenciarios, indicaron conocerlos y señalaron que tienen tres compañeras dentro del régimen semiabierto y otra con prelibertad.

5.7 Trato

- Señalaron no haber recibido malos tratos, no obstante, expresaron su preocupación sobre las revisiones invasivas a las que son sometidas sus familiares mujeres que vienen de visita. Dicha revisión, señalaron haber sido realizadas por ASP y agentes de la policía

nacional.

5.7.1 Conclusiones y consideraciones generales

- El CRS de Santo Domingo no es un CRS mixto por lo cual la infraestructura no está adecuada para la rehabilitación social de las PPL mujeres.
- Al igual que los internos, existen las mismas problemáticas con respecto a las quejas sobre la alimentación, falta de agua potable, productos limitados en el economato, falta acceso a diversidad de talleres, falta de espacios para la visita íntima, inexistencia de cabinas telefónicas, revisiones invasivas a sus familiares mujeres, separación en un calabozo como forma de sanción por parte de los ASP:
- No obstante, a diferencia de los pabellones de varones, no existieron quejas sobre la atención de salud; señalaron que si se les entregó, de manera verbal, información sobre sus derechos y obligaciones en el centro; y que además se están aplicando los beneficios penitenciarios.

5.7.2 Recomendaciones generales

- Las recomendaciones para el área donde se encuentran las mujeres, son las mismas que se realizan para todo el centro, mismas que se mencionan anteriormente.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Analizar la posibilidad de trasladar a las PPL mujeres a un centro femenino; o caso contrario, realizar las adecuaciones pertinentes que brinden las condiciones necesarias para el internamiento de las mujeres privadas de libertad.

6. Medios de Contacto

María del Cisne Ojeda, Directora del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cojeda@dpe.gob.ec, 3301112 ext. 2565-2568

Priscila Tapia, Directora del CRS Santo Domingo. tapiar@minjusticia.gob.ec. 3766201.